

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

1653 *ORDEN de 17 de diciembre de 1979 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes, grupo «A» a «Viatjes Platja D'Aro, S. A.», número 582 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 23 de mayo de 1979, a instancia de don Juan Duch Sami, en nombre y representación de «Viatjes Platja D'Aro, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/73 de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2877/1977, de 8 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viatjes Platja D'Aro, S. A.», con el número 582 de orden, y casa central en Playa de Aro (Gerona), carretera San Feliú de Guixols, edificio «Crsu De D'Agaro», pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/73, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1979.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

1654 *ORDEN de 20 de diciembre de 1979 por la que se autoriza a la firma «Industrias Radar, Sociedad Cooperativa», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de ollas, freidoras, soperas y otras manufacturas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Radar, Sociedad Cooperativa», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de ollas, freidoras, soperas y otras manufacturas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Industrias Radar, Sociedad Cooperativa», con domicilio en carretera Vitoria, s/n, Escoriaza (Guipúzcoa), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de:

1. Disco de aluminio 99 por 100 de pureza, recocido, embutición de 3,5 mm. de espesor, de la P. E. 76.03.01.

2. Disco de aluminio 99 por 100 de pureza, semiduro, de 2,5 mm. de espesor, de la P. E. 76.03.01.

3. Disco de aluminio 99 por 100 de pureza, duro, de 4 milímetros de espesor, de la P. E. 76.03.01.

4. Disco de aluminio 99 por 100 de pureza, recocido, embutición de 0,8 y 1 mm. de espesor, de la P. E. 76.03.01.

5. Chapa de aluminio 99 por 100 de pureza, recocido, de 6 mm. de espesor, de la P. E. 76.03.01.

6. Chapa de aluminio 99 por 100 de pureza, duro, de 4 milímetros de espesor, de la P. E. 76.03.01.

7. Chapa de aluminio 99 por 100 de pureza, semiduro, de 0,6 mm. de espesor, de la P. E. 76.03.01.

8. Disco de acero inoxidable AISI-304, composición: 0,08 por 100 máximo C, 18-20 por 100 Cr, 8-12 por 100 Ni, 2 por 100 máximo Mn, 1 por 100 máximo Si, 0,03 por 100 máximo S y 0,04 por 100 máximo P. Embutición de 0,7, 1 y 1,2 mm. de espesor, de la P. E. 73.15.48.9.

9. Chapa de acero inoxidable AISI-430, composición: 0,12 por 100 máximo C, 14-18 por 100 Cr, 1 por 100 máximo Mn, 1 por 100 máximo Si, 0,03 por 100 máximo S y 0,04 por 100 máximo P. De 2,5 y 3 mm. de espesor, de la P. E. 73.15.49.3.

10. Alambre de acero inoxidable AISI-430 de 3 y 4,5 mm. de espesor, de la P. E. 73.15.49.7.

11. Barra de latón de 18 mm. Ø, calidad 17660-MS-58, de la P. E. 74.03.06.8.

12. Barra de latón de 9 mm. Ø, calidad 17660-MS-58, de la P. E. 74.03.06.7.

13. Barra de latón de 16 mm. Ø, calidad 17660-MS-58, de la P. E. 74.03.06.8.

14. Barra de latón de 20 mm. Ø, calidad 17660-MS-58, de la P. E. 74.03.06.8.

15. Barra de latón de 15 mm. Ø, calidad 17660-MS-58, de la P. E. 74.03.06.7.

16. Barra de latón de 17 mm. Ø, calidad 17660-MS-58, de la P. E. 74.03.06.8.

17. Barrad e latón de 14 mm. Ø, calidad 17660-MS-58, hexagonal, de la P. E. 74.03.06.7.

18. Barra de latón de 9 mm. Ø, calidad 17660-MS-58, hexagonal, de la P. E. 74.03.06.7.

19. Resina de moldeo fenólico (baquelita), de la P. E. 39.01.01.

20. Disco de aluminio 99 por 100 de pureza, semiduro, de 1,6 mm. de espesor, de la P. E. 76.03.01.

21. Disco de acero inoxidable AISI-430 de 0,5, 0,6 y 0,7 milímetros de espesor, de la P. E. 73.15.49.4. y la exportación de:

I. Ollas a presión de aluminio, de la P. E. 76.15.09.

II. Ollas a presión de acero inoxidable, de la P. E. 73.38.09.2.

III. Ollas a presión de acero inoxidable, con fondo difusor, de la P. E. 73.38.09.2.

IV. Freidora de acero inoxidable de 25 cm. Ø, con tapa, de la P. E. 73.38.09.2.

V. Freidora de acero inoxidable de 25 cm. Ø, sin tapa, de la P. E. 73.38.09.2.

VI. Freidora de acero inoxidable de 25 cm. Ø, con tapa y con fondo difusor, de la P. E. 73.38.09.2.

VII. Freidora de acero inoxidable de 25 cm. Ø, sin tapa y con fondo difusor, de la P. E. 73.38.09.2.

VIII. Bandeja de acero inoxidable, con campana de plástico, de la P. E. 73.38.09.2.

IX. Sopera de acero inoxidable de 24 cm. Ø, de la partida estadística 73.38.09.2.

X. Escurreverduras de acero inoxidable, de la P. E. 73.38.09.2.

XI. Cestillo escurridor de acero inoxidable para olla a presión, de la P. E. 73.38.09.2.

XII. Asador freidor de aluminio, de la P. E. 76.15.09.

XIII. Cestillo interior de aluminio para olla a presión, de la P. E. 76.15.09.

XIV. Bandejas de cubitos hielo de aluminio, de la partida estadística 76.15.09.

XV. Graspera de acero inoxidable de 8 cm. Ø, de la partida estadística 73.38.09.2.

XVI. Cazo de acero inoxidable, de la P. E. 73.38.09.2.

XVII. Sartén de aluminio antiadherente, de la P. E. 76.15.09.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 unidades de producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las cantidades de mercancías que figuran reseñadas en los diecisiete cuadros siguientes:

Denominación	Partida estadística	Cantidad utilizada — Gramos	Cantidad contenida — Gramos	Subproductos — Gramos	Porcentaje	Mermas — Gramos	Porcentaje	Partida estadística Subproductos
III. Mercancía a exportar: Olla a presión de aluminio de 6 litros. Peso neto: 2,390 kilogramos								
1. Disco de aluminio 99 por 100 de pureza, recocido, embutición de 3,5 mm. de espesor	78.03.01	1.100	1.034	66	6	—	—	78.01.11
2. Disco de aluminio 99 por 100 de pureza, semiduro, de 2,5 mm. de espesor	78.03.01	386	374	12	3	—	—	78.01.11
3. Disco de aluminio 99 por 100 de pureza, duro, de 4 mm. de espesor	78.03.01	68	65	3	4	—	—	78.01.11
5. Chapa de aluminio 99 por 100 de pureza, recocido, de 6 milímetros de espesor	78.03.01	274	211	63	23	—	—	78.01.11
9. Chapa de acero inoxidable AISI-430 de 2,5 y 3 mm. de espesor	73.15.49.3	330	297	33	10	—	—	73.03.12
11. Barra de latón de 18 mm. Ø, calidad 17660-MS-58	74.03.06.8	44	37	7	16	—	—	74.01.43
12. Barra de latón de 9 mm. Ø, calidad 17660-MS-58	74.03.06.7	25	13	12	48	—	—	74.01.43
13. Barra de latón de 16 mm. Ø, calidad 17660-MS-58	74.03.06.8	26	8	18	69	—	—	74.01.43
14. Barra de latón de 20 mm. Ø, calidad 17660-MS-58	74.03.06.8	96	37	59	61	—	—	74.01.43
15. Barra de latón de 15 mm. Ø, calidad 17660-MS-58	74.03.06.7	76	30	46	61	—	—	74.01.43
16. Barra de latón de 17 mm. Ø, calidad 17660-MS-58	74.03.06.8	38	18	20	53	—	—	74.01.43
17. Barra de latón de 14 mm. Ø, calidad 17660-MS-58, exagonal.	74.03.06.7	10	4	6	60	—	—	74.01.43
18. Barra de latón de 9 mm. Ø, calidad 17660-MS-58, exagonal.	74.03.06.7	5	3	2	40	—	—	74.01.43
19. Resina de moldeo fenólico (baquelita)	39.01.01	170	150	—	—	20	12	—
VII. Mercancía a exportar: Olla a presión de acero inoxidable de 6 litros. Peso neto: 2,715 kilogramos								
8. Disco de acero inoxidable AISI-304, embutición de 0,7, 1 y 1,2 mm. de espesor	73.15.48.9	1.793	1.665	108	6	—	—	73.03.12
9. Chapa de acero inoxidable AISI-430 de 2,5 y 3 mm. de espesor	73.15.49.3	799	650	149	18,6	—	—	73.03.12
11. Barra de latón de 18 mm. Ø, calidad 17660-MS-58	74.03.06.8	44	37	7	16	—	—	74.01.43
12. Barra de latón de 9 mm. Ø, calidad 17660-MS-58	74.03.06.7	25	13	12	48	—	—	74.01.43
13. Barra de latón de 16 mm. Ø, calidad 17660-MS-58	74.03.06.8	26	8	18	69	—	—	74.01.43
14. Barra de latón de 20 mm. Ø, calidad 17660-MS-58	74.03.06.8	96	37	59	61	—	—	74.01.43
15. Barra de latón de 15 mm. Ø, calidad 17660-MS-58	74.03.06.7	97	38	59	61	—	—	74.01.43
16. Barra de latón de 17 mm. Ø, calidad 17660-MS-58	74.03.06.8	38	18	20	53	—	—	74.01.43
17. Barra de latón de 14 mm. Ø, calidad 17660-MS-58, exagonal.	74.03.06.7	10	4	6	60	—	—	74.01.43
18. Barra de latón de 9 mm. Ø, calidad 17660-MS-58, exagonal.	74.03.06.7	5	3	2	40	—	—	74.01.43
19. Resina de moldeo fenólico (baquelita)	39.01.01	170	150	—	—	20	12	—
X. Mercancía a exportar: Olla a presión de acero inoxidable, fondo difusor, de 6 litros. Peso neto: 2,975 kilogramos								
3. Disco de aluminio 99 por 100 de pureza, duro, de 4 mm. de espesor	78.03.01	312	281	31	10	—	—	78.01.11
8. Disco de acero inoxidable AISI-304, embutición de 0,7, 1 y 1,2 mm. de espesor	73.15.48.9	1.793	1.665	108	6	—	—	73.03.12
9. Chapa de acero inoxidable AISI-430 de 2,5 y 3 mm. de espesor	73.15.49.3	799	650	149	18,6	—	—	73.03.12
11. Barra de latón de 18 mm. Ø, calidad 17660-MS-58	74.03.06.8	44	37	7	16	—	—	74.01.43
12. Barra de latón de 9 mm. Ø, calidad 17660-MS-58	74.03.06.7	25	13	12	48	—	—	74.01.43
13. Barra de latón de 16 mm. Ø, calidad 17660-MS-58	74.03.06.8	26	8	18	69	—	—	74.01.43
14. Barra de latón de 20 mm. Ø, calidad 17660-MS-58	74.03.06.8	96	37	59	61	—	—	74.01.43
15. Barra de latón de 15 mm. Ø, calidad 17660-MS-58	74.03.06.7	97	38	59	61	—	—	74.01.43
16. Barra de latón de 17 mm. Ø, calidad 17660-MS-58	74.03.06.8	38	18	20	53	—	—	74.01.43
17. Barra de latón de 14 mm. Ø, calidad 17660-MS-58, exagonal.	74.03.06.7	10	4	6	60	—	—	74.01.43
18. Barra de latón de 9 mm. Ø, calidad 17660-MS-58, exagonal.	74.03.06.7	5	3	2	40	—	—	74.01.43
19. Resina de moldeo fenólico (baquelita)	39.01.01	170	150	—	—	20	12	—
XII. Mercancía a exportar: Freidora de acero inoxidable de 25 cm. Ø, con tapa. Peso neto: 1,160 kilogramos								
8. Disco de acero inoxidable AISI-304, embutición de 0,7, 1 y 1,2 mm. de espesor	73.15.48.9	1.164	861	303	26	—	—	73.03.12
10. Alambre de acero inoxidable AISI-430 de 3 y 4,5 mm. de espesor	73.15.49.7	90	90	—	—	—	—	73.03.12

XIII. Mercancía a exportar: Freidora de acero inoxidable de 25 cm. Ø, sin tapa. Peso neto: 0,740 kilogramos

8. Disco de acero inoxidable AISI-304, embutición de 0,7, 1 y 1,2 mm. de espesor	73.15.48.9	634	463	171	27	—	—	73.03.12
10. Alambre de acero inoxidable AISI-430 de 3 y 4,5 mm. de espesor	73.15.49.7	90	90	—	—	—	—	73.03.12

XIV. Mercancía a exportar: Freidora de acero inoxidable de 25 cm. Ø, con tapa y fondo difusor. Peso neto: 1,681 kilogramos

3. Disco de aluminio 99 por 100 de pureza, duro, de 4 mm. de espesor	76.03.01	312	281	31	10	—	—	76.01.11
8. Disco de acero inoxidable AISI-304, embutición de 0,7, 1 y 1,2 mm. de espesor	73.15.48.9	1.164	861	303	26	—	—	73.03.12
9. Chapa de acero inoxidable AISI-430 de 2,5 y 3 mm. de espesor	73.15.49.3	—	—	—	—	—	—	73.03.12
10. Alambre de acero inoxidable AISI-430 de 3 y 4,5 mm. de espesor	73.15.49.7	90	90	—	—	—	—	73.03.12

XV. Mercancía a exportar: Freidora de acero inoxidable de 25 cm. Ø, sin tapa y con fondo difusor. Peso neto: 1,241 kilogramos

3. Disco de aluminio 99 por 100 de pureza, duro, de 4 mm. de espesor	76.03.01	312	281	31	10	—	—	76.01.11
8. Disco de acero inoxidable AISI-304, embutición de 0,7, 1 y 1,2 mm. de espesor	73.15.48.9	634	463	171	27	—	—	73.03.12
9. Chapa de acero inoxidable AISI-430 de 2,5 y 3 mm. de espesor	73.15.49.3	—	—	—	—	—	—	73.03.12
10. Alambre de acero inoxidable AISI-430 de 3 y 4,5 mm. de espesor	73.15.49.7	90	90	—	—	—	—	73.03.12

XVI. Mercancía a exportar: Bandeja de acero inoxidable, con campana de plástico. Peso neto: 0,985 kilogramos

3. Disco de aluminio 99 por 100 de pureza, duro, de 4 mm. de espesor	76.03.01	—	—	—	—	—	—	76.01.11
8. Disco de acero inoxidable AISI-304, embutición de 0,7, 1 y 1,2 mm. de espesor	73.15.48.9	634	463	171	27	—	—	73.03.12
9. Chapa de acero inoxidable AISI-430 de 2,5 y 3 mm. de espesor	73.15.49.3	—	—	—	—	—	—	73.03.12
10. Alambre de acero inoxidable AISI-430 de 3 y 4,5 mm. de espesor	73.15.49.7	—	—	—	—	—	—	73.03.12

XVII. Mercancía a exportar: Sopera de acero inoxidable de 24 cm. Ø. Peso neto: 0,571 kilogramos

3. Disco de aluminio 99 por 100 de pureza, duro, de 4 mm. de espesor	76.03.01	—	—	—	—	—	—	76.01.11
8. Disco de acero inoxidable AISI-304, embutición de 0,7, 1 y 1,2 mm. de espesor	73.15.48.9	634	463	171	27	—	—	73.03.12
9. Chapa de acero inoxidable AISI-430 de 2,5 y 3 mm. de espesor	73.15.49.3	234	108	126	54	—	—	73.03.12
10. Alambre de acero inoxidable AISI-430 de 3 y 4,5 mm. de espesor	73.15.49.7	—	—	—	—	—	—	73.03.12

XVIII. Mercancía a exportar: Escurreverduras. Peso neto: 0,800 kilogramos

3. Disco de aluminio 99 por 100 de pureza, duro, de 4 mm. de espesor	76.03.01	—	—	—	—	—	—	76.01.11
8. Disco de acero inoxidable AISI-304, embutición de 0,7, 1 y 1,2 mm. de espesor	73.15.48.9	634	463	171	27	—	—	73.03.12
9. Chapa de acero inoxidable AISI-430 de 2,5 y 3 mm. de espesor	73.15.49.3	297	137	160	54	—	—	73.03.12
10. Alambre de acero inoxidable AISI-430 de 3 y 4,5 mm. de espesor	73.15.49.7	—	—	—	—	—	—	73.03.12

XX. Mercancía a exportar: Cestillo escurridor de acero inoxidable para olla a presión de 8 litros. Peso neto: 0,493 kilogramos

3. Disco de aluminio 99 por 100 de pureza, duro, de 4 mm. de espesor	76.03.01	—	—	—	—	—	—	76.01.11
---	----------	---	---	---	---	---	---	----------

Denominación	Partida estadística	Cantidad utilizada — Gramos	Cantidad contenida — Gramos	Subproductos — Gramos	Porcentaje	Mermas — Gramos	Porcentaje	Partida estadística Subproductos
8. Disco de acero inoxidable AISI-304, embutición de 0,7, 1 y 1,2 mm. de espesor	73.15.48.9	634	463	171	27	—	—	73.03.12
9. Chapa de acero inoxidable AISI-430 de 2,5 y 3 mm. de espesor	73.15.49.3	—	—	—	—	—	—	73.03.12
10. Alambre de acero inoxidable AISI-430 de 3 y 4,5 mm. de espesor	73.15.49.7	30	30	—	—	—	—	73.03.12
XXII. Mercancía a exportar: Asador freidor de aluminio de 24 cm. Peso neto: 0,680 kilogramos								
4. Disco de aluminio 99 por 100 de pureza, recocido, embutido, de 0,8 y 1 mm. de espesor	76.03.01	407	391	16	4	—	—	76.01.11
6. Chapa de aluminio 99 por 100 de pureza, duro, de 4 mm. de espesor	76.03.01	110	59	51	46	—	—	76.01.11
19. Resina de moldeo fenólico (baquelita)	39.01.01	23	20	—	—	3	12	—
XXIV. Mercancía a exportar: Cestillo interior de aluminio para olla a presión. Peso neto: 0,213 kilogramos								
4. Disco de aluminio 99 por 100 de pureza, recocido, embutido, de 0,8 y 1 mm. de espesor	76.03.01	227	213	14	6	—	—	76.01.11
6. Chapa de aluminio 99 por 100 de pureza, duro, de 4 mm. de espesor	76.03.01	—	—	—	—	—	—	76.01.11
7. Chapa de aluminio 99 por 100 de pureza, semiduro, de 0,8 mm. de espesor	76.03.01	—	—	—	—	—	—	76.01.11
21. Disco de acero inoxidable AISI-430 de 0,5, 0,6 y 0,7 mm. de espesor	73.15.49.4	—	—	—	—	—	—	73.03.12
XXV. Mercancía a exportar: Bandejas cubitos hielo de aluminio. Peso neto: 0,219 kilogramos								
4. Disco de aluminio 99 por 100 de pureza, recocido, embutido, de 0,8 y 1 mm. de espesor	76.03.01	—	—	—	—	—	—	76.01.11
6. Chapa de aluminio 99 por 100 de pureza, duro, de 4 mm. de espesor	76.03.01	176	150	26	15	—	—	76.01.11
7. Chapa de aluminio 99 por 100 de pureza, semiduro, de 0,8 mm. de espesor	76.03.01	70	69	1	2	—	—	76.01.11
21. Disco de acero inoxidable AISI-430 de 0,5, 0,6 y 0,7 mm. de espesor	73.15.49.4	—	—	—	—	—	—	73.03.12
XXVI. Mercancía a exportar: Graseira de acero inoxidable de 8 cm. Ø. Peso neto: 0,179 kilogramos								
4. Disco de aluminio 99 por 100 de pureza, recocido, embutido, de 0,8 y 1 mm. de espesor	76.03.01	—	—	—	—	—	—	76.01.11
6. Chapa de aluminio 99 por 100 de pureza, duro, de 4 mm. de espesor	76.03.01	—	—	—	—	—	—	76.01.11
7. Chapa de aluminio 99 por 100 de pureza, semiduro, de 0,8 mm. de espesor	76.03.01	—	—	—	—	—	—	76.01.11
21. Disco de acero inoxidable AISI-430 de 0,5, 0,6 y 0,7 mm. de espesor	73.15.49.4	271	179	92	34	—	—	73.03.12
XXIX. Mercancía a exportar: Cazo de acero inoxidable de 14 cm. Ø. Peso neto: 0,305 kilogramos								
8. Disco de acero inoxidable AISI-304, embutición de 0,7, 1 y 1,2 mm. de espesor	73.15.48.9	289	260	29	10	—	—	73.03.12
9. Chapa de acero inoxidable AISI-430 de 2,5 y 3 mm. de espesor	73.15.49.3	23	20	3	15	—	—	73.03.12
19. Resina de moldeo fenólico (baquelita)	39.01.01	28	25	—	—	3	12	—
XXXIV. Mercancía a exportar: Sartén de aluminio antiadherente de 22 cm. Ø. Peso neto: 0,290 kilogramos								
19. Resina de moldeo fenólico (baquelita)	39.01.01	38	33	—	—	5	12	—
20. Disco de aluminio 99 por 100 de pureza, semiduro, de 1,6 mm. de espesor	76.03.01	260	247	13	5	—	—	76.01.11

Caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, los Servicios de Contabilidad de la Dirección General de Exportación harán constar en las licencias o D. L. que expidan (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos y/o mermas aplicables a las diversas mercancías de importación —en función de los productos de que dichas mercancías derivan—, que serán los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por este concepto de subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantienen relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de junio de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

10. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1979.—El Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

1655

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 22 de enero de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	65,979	66,179
1 dólar canadiense	56,792	57,031
1 franco francés	16,250	16,319
1 libra esterlina	150,313	151,033
1 franco suizo	41,116	41,369
100 francos belgas	234,034	235,579
1 marco alemán	38,034	38,260
100 liras italianas	8,171	8,206
1 florin holandés	34,478	34,674
1 corona sueca	15,849	15,935
1 corona danesa	12,178	12,238
1 corona noruega	13,395	13,463
1 marco finlandés	17,630	17,933
100 chelines austriacos	528,593	534,477
100 escudos portugueses	131,958	132,889
100 yens japoneses	27,429	27,569

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

1656

REAL DECRETO 110/1980, de 11 de enero, por el que se autoriza, con carácter excepcional, al Ministerio de Educación para el envío, con franquicia postal de correspondencia dirigida a su Profesorado.

El artículo ciento treinta y siete del vigente Reglamento de los Servicios de Correos dispone que la correspondencia que cursen, con franquicia postal, las autoridades u Organismos, deberá ser dirigida a otras autoridades u Organismos oficiales, con expresión del cargo del destinatario y no al nombre de la persona que lo ejerza.

Ante la importancia de determinadas reformas legislativas obligatorias, de acuerdo con lo establecido por la Constitución, el Ministerio de Educación se ve en la necesidad inaplazable de enviar comunicaciones dirigidas personalmente a los miembros del Profesorado dependientes del Departamento en sus distintos niveles, modalidades y grados, por lo que parece oportuno y conveniente para facilitar esta labor eximirle, en cuanto se refiere a los destinatarios, de los requisitos exigidos para el curso de la correspondencia oficial con franquicia postal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Transportes y Comunicaciones y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Primero.—Se autoriza al Ministerio de Educación para cursar, excepcionalmente, con franquicia postal, los envíos dirigidos a los miembros del Profesorado de los distintos niveles, modalidades y grados de enseñanza dependientes de dicho Departamento, durante un período de tiempo que no excederá del treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta.

Segundo.—Se faculta a la Dirección General de Correos y Telecomunicación para dictar las disposiciones que pudieran ser necesarias en orden al desarrollo de este Real Decreto.

Tercero.—El presente Real Decreto entrará en vigor a la siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a once de enero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Transportes y Comunicaciones,
SALVADOR SANCHEZ-TERAN HERNANDEZ